

ACUERDO

Reunidos, a 08/06/2017, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra en nombre y representación de Media Saturn Multichannel, S.A.U. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por la no correspondencia entre unos productos recibidos y los adquiridos a través del portal www.mediamarkt.es, del que es responsable Media Saturn Multichannel, S.A.U. (en adelante Media Markt - Ram II), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de las reclamación, el consumidor realizó el pedido nº15005333 (2 x Memoria Ram Kingston HyperX Fury DDR4 8GB 2666MHz CL14) el pasado 29 de abril, por un importe de 75,50 Euros. El particular alega que recibió unos artículos diferentes a los adquiridos, de velocidad inferior, correspondientes a la referencia "Memoria Ram Kingston HyperX Fury DDR4 8GB 2133 MHz", y que contactó tras ello con la empresa pero le informaron de que la entrega había sido correcta. El reclamante expone que, si bien es cierto que en la factura aparecen reflejados los módulos de 2133 MHz, en el momento de efectuar la compra en la web se detallaban aquellos de 2666MHz. No conforme, solicita la entrega de los productos adquiridos.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Media Markt, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Media Markt, habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, va a proceder a la recogida del artículo erróneo y a la generación de un nuevo pedido con el producto adquirido.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Media Markt del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 08/06/2017.

Media Saturn Multichannel, S.A.U.